

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DIPUTADO SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL **"H. CONGRESO"**; LA **SECRETARÍA DE LAS MUJERES**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA **"SM"** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR ELISA ZEPEDA LAGUNAS; **LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y COMUNICACIONES**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"SIC"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR ING. NETZAHUALCÓYOTL SALVATIERRA LÓPEZ; **Y LA CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, DELEGACIÓN OAXACA** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"CMIC"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR MISAEL ELORZA AGUILAR, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO, DELEGACIÓN OAXACA; RESPECTIVAMENTE; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL "H. CONGRESO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

I.1. En términos de los artículos 30 y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el Poder Legislativo se ejerce por el Congreso del Estado, y estará integrado por Diputadas y Diputados que serán electos cada tres años por la ciudadanía oaxaqueña, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

I.2. Dentro de sus facultades se encuentran: Dictar leyes para la administración del Gobierno interior del Estado, en todos los ramos; interpretarlas, aclararlas en el ámbito de sus funciones, reformarlas, derogarlas y abrogarlas; Expedir leyes reglamentarias y ejercer las facultades que le otorga la Constitución General de la República; Emitir la Ley Municipal y las bases generales para su reglamentación; Señalar por una ley general los ingresos que deben constituir la Hacienda Municipal, sin perjuicio de decretar las cuotas y tarifas de impuestos, derechos y contribuciones de mejoras que cada Ayuntamiento proponga de acuerdo con las necesidades locales de sus respectivos Municipios; Legislar en lo relativo a justicia administrativa, comprendiendo códigos administrativos, de procedimientos y recursos administrativos que resuelvan las controversias que se susciten entre la administración pública estatal o municipal y los particulares, así como las que se susciten entre los municipios entre sí, o entre éstos y las

dependencias o entidades de la administración pública estatal, como consecuencia de los convenios que celebren para el ejercicio de funciones, ejecución de obras o prestación de servicios públicos, estableciendo las normas para su organización y funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones; con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad; A iniciativa del Ejecutivo analizar, discutir y decretar anualmente en primer lugar la Ley de Ingresos del Estado, imponiendo las contribuciones indispensables, determinando su cuota, duración y modo de recaudarlas, y posteriormente el Presupuesto de Egresos; Tratándose del año que corresponda la renovación del titular del Poder Ejecutivo, aprobar la Ley de Ingresos y el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado a más tardar el treinta de diciembre; Autorizar al Titular del Poder Ejecutivo, la ejecución de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, así como las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de dichos proyectos en los Presupuestos de Egresos del Estado, en términos de lo dispuesto por la Ley reglamentaria. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes, entre otras.

1.3. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Junta de Coordinación Política es el órgano de gobierno que representa la expresión de la pluralidad del Congreso; y su representación legal recae en la Presidencia de la Junta de Coordinación Política, conforme a lo dispuesto por el artículo 49 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por lo que el Diputado Presidente tiene plena facultad legal para celebrar el presente instrumento jurídico.

Asimismo, el Diputado Sergio López Sánchez, en su carácter de Presidente de la Junta de Coordinación Política del **"H. CONGRESO"** acredita su personalidad con el Acta de la Sesión del Séptimo Periodo Extraordinario de Sesiones de fecha 13 de noviembre de 2023, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Legal de la LXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, documental en que consta la toma de protesta al cargo referido.

1.4. De conformidad con lo estipulado por la fracción XVIII, del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, una de las atribuciones de la Junta de Coordinación Política, es la de celebrar convenios de coordinación, cuando las mismas no tengan duración mayor a la del periodo para la que fue electa, en caso contrario será necesario el acuerdo de la Legislatura.

I.5. Para efectos del presente Convenio se señala como domicilio el ubicado en Calle 14 Oriente #1 San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, C.P. 71248.

II. DECLARA LA "SM", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

II.1. Es una dependencia de la Administración Pública Estatal Centralizada, en términos del artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 3º fracción I, 27 fracción XVII y 46-C de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

II.2. Tiene como objeto proponer, promover y ejecutar las políticas, planes, programas y medidas encaminadas a incorporar la perspectiva de género, con un criterio transversal en todas las dependencias y entidades de la administración pública estatal; así como formular y promover políticas públicas para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, fomentando el desarrollo social, cultural, político y económico de las mujeres, que asegure la eliminación de la discriminación y violencia hacia las mujeres.

II.3. En términos de lo dispuesto por el artículo 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y el artículo 3 fracción I, 46-C fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, de conformidad con los artículos 1, 7 y 8 del Reglamento Interno vigente para la Secretaría de las Mujeres, Elisa Zepeda Lagunas, suscribe el presente convenio con el carácter de titular de la Secretaría de las Mujeres, en virtud del nombramiento que le fue otorgado por el ingeniero Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de fecha 01 de diciembre de dos mil veintidós, por lo cual cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente convenio.

II.4. Para efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en calle Siracusa número 101, Santa Lucía del Camino, Oaxaca, C.P. 71244.

III. DECLARA LA "SIC" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

III.1. Es una dependencia de la administración pública centralizada del poder ejecutivo del gobierno del estado de Oaxaca, cuya denominación se actualizó de Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable a Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones, por decreto 731, publicado en el periódico oficial del gobierno del estado el 30 de noviembre de 2022, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley

Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; y a la que le corresponde el despacho de asuntos, entre otros los de formulación, instrumentación y coordinación de las políticas públicas del sector de la infraestructura social y ejecutar por sí o por conducto de terceros las obras públicas y servicios relacionados con infraestructura social, básica y productiva, coordinarse con los gobiernos federales, estatal y municipal, así como con el sector privado y social para el cumplimiento de sus funciones y de sus objetivos, de conformidad con los artículos 3 fracción I, 27 fracción IV y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

III.2. El Ing. Netzahualcóyotl Salvatierra López fue designado de secretario de Infraestructuras y Comunicaciones, mediante nombramiento de 01 de diciembre de 2022, otorgado por el Ing. Salomón Jara Cruz, gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca y cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción I, 27 fracción IV, 37 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 7 primer párrafo y 8 fracción XIII del Reglamento Interno de la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, publicado en el extra del periódico oficial del gobierno del estado, tomo CIV, el 30 de noviembre de 2022.

III.3. Su registro federal de contribuyentes es GEO621201KIA.

III.4. Señala como domicilio para efectos de este convenio el ubicado en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz Soldado de la Patria", edificio general Heliodoro Charis Castro, sita en la avenida Gerardo Pandal Graff número 01, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, C.P. 71257.

IV. DECLARA LA "CMIC", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

IV.1. Es una institución de interés público, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonios propios, constituida para cumplir con las finalidades establecidas en la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, en sus Estatutos y sus reglamentos, según consta en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio de 1968.

IV.2. Tiene por objeto entre otros, representar y fomentar los intereses generales de los industriales de la construcción; proporcionar los servicios para realizar proyectos, diseños de construcción, supervisión, así como realizar gestiones ante las autoridades públicas y privadas en beneficio de sus afiliados y de los intereses generales de los industriales; ser órgano de consulta para el estado, promover e impulsar la construcción de todo tipo de infraestructura, vivienda, salud, así como

desarrollos turísticos o comerciales, otorgar y promover la capacitación de los obreros y del personal directivo, técnico y administrativo que labore en la industria de la construcción; colaborar con las autoridades federales, estatales, municipales y organismos públicos o privados, en las actividades de beneficio social que directa o indirectamente se relacionen con la industria de la construcción; colaborar con todo tipo de autoridades federales, estatales, municipales y organismos públicos y privados en la realización de actividades de beneficio social que directa o indirectamente impacten favorablemente en la Industria de la Construcción.

IV.3. En el artículo 4º, párrafo cuarto de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones se señala que las Cámaras somos órgano de consulta y colaboración del Estado, el gobierno podrá consultarnos en todos aquellos asuntos vinculados con la actividad que representamos, la construcción en este caso.

IV.4. Para su mejor funcionamiento cuenta con 44 Delegaciones ubicadas en el interior de la República Mexicana, entre ellas la Delegación Oaxaca y cuenta con instituciones conexas: El Instituto Tecnológico de la Construcción, A.C. (ITC), la Fundación de la Industria de la Construcción para el Desarrollo Tecnológico y de la Productividad, A.C. (FIC), así como su área de capacitación.

IV.5. El LCP. Misael Elorza Aguilar, interviene en la firma del presente Convenio en su carácter de Presidente del Comité Directivo de la Delegación Oaxaca acreditando sus facultades de conformidad con la Escritura Pública No. 3,874 de fecha 10 de febrero del año 2023, otorgada ante la fe del Notario Público Lic. Modesto Barragán Romero, Titular de la Notaría Pública número 135 de Zitácuaro, Michoacán.

IV.6. A partir del mes de abril de 2015, cuenta con el "Observatorio de la Industria de la Construcción", instancia que da seguimiento a las licitaciones públicas, invitaciones directas y adjudicaciones, hasta la conclusión de las mismas.

IV.7. Los constructores organizados a través de la "CMIC" impulsaron la capacitación como instrumento para dar cumplimiento con la obligación de la capacitación y adiestramiento contenido en el artículo 123, apartado A fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Capítulo III BIS De la Productividad, Formación y Capacitación de los Trabajadores de la Ley Federal del Trabajo, impartiendo la misma desde 1978, por lo que se cuenta con toda la estructura técnica-operativa, y el prestigio a nivel nacional.

IV.8. Para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Campeche No. 105, San Felipe del Agua, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

V. DECLARAN "LAS PARTES", POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

V.1. El presente convenio no tiene cláusula alguna contraria a la ley y que para su celebración no media coacción alguna; consecuentemente, carece de todo dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo, obligándose en sus términos a llevar a cabo los compromisos adquiridos en virtud del presente instrumento.

V.2. De conformidad con las anteriores declaraciones, "**LAS PARTES**" reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal con que se ostentan, y que están de acuerdo en apoyarse para cumplir con el objeto del presente instrumento, sujetándose al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

"LAS PARTES" acuerdan que el objeto del presente convenio es brindar capacitación y certificación de competencias laborales a mujeres en el ámbito de la construcción, con el fin de proporcionarles herramientas cognitivas que les permitan generar ingresos para solventar las necesidades de su núcleo familiar; así como fomentar, mediante la participación conjunta del sector público, privado y social, la inclusión de las mujeres y la perspectiva de género en el ámbito de las infraestructuras y comunicaciones.

SEGUNDA. COMPROMISOS CONJUNTOS.

"LAS PARTES" se comprometen de manera conjunta en el ámbito de sus respectivas competencias, a lo siguiente:

- a) El "**H. CONGRESO**", la "**SM**" y la "**SIC**", se coordinarán para establecer las bases conforme a las cuales la "**CMIC**" desarrollará cursos de capacitación y certificaciones de competencias laborales de oficios a las mujeres en el Estado de Oaxaca.
- b) La "**CMIC**" planeará y hará del conocimiento del "**H. CONGRESO**", la "**SM**" y la "**SIC**", las necesidades de capacitación en las ramas y actividades productivas de los proyectos que se ejecuten, o en su caso, de los grupos que se propongan para la capacitación respectiva.
- c) La "**CMIC**" llevará el control y seguimiento de los cursos, a través de su Instituto de Capacitación, reportando a los enlaces de "**LAS PARTES**" los avances obtenidos en materia de capacitación.

- d) Establecer de manera conjunta un programa de trabajo en el que se especifiquen las actividades a realizar para dar cumplimiento a los compromisos de las partes establecidas en el presente convenio.
- e) Impulsar acciones de fortalecimiento institucional para la profesionalización de las personas servidoras públicas, dentro de sus respectivas competencias fomentando la difusión de los derechos humanos de las mujeres y la transversalización de la perspectiva de género en el quehacer institucional y en la formulación de políticas públicas de infraestructura que atiendan las carencias sociales de las mujeres y motiven la reducción de la pobreza en el estado.
- f) Intercambiar información estadística, técnica, jurídica, académica y demás que esté relacionada con el objeto del presente convenio;
- g) Brindar asesoría y capacitación para la identificación y difusión de información de interés público, derivado del presente convenio;
- h) Difundir las actividades derivadas del presente convenio, a través de los medios de comunicación con los cuales cuentan cada una de ellas, de acuerdo a sus capacitaciones técnicas, logísticas y conforme a su disponibilidad presupuestal;
- i) Invitarse mutuamente a las actividades que cada una realice en el ámbito de su competencia y que sean de interés común;
- j) Informar de manera inmediata sobre los sucesos que pudieran modificar el curso del proyecto o impedir el cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- k) Las demás que consideren necesarios para llevar a cabo el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

TERCERA. CERTIFICACIONES.

“LAS PARTES” en el proceso de certificación de competencias laborales a cargo de la **“CMIC”**, reconocen y están de acuerdo en someterse a las reglas de operación de los sistemas de normalización y certificación de competencia laboral. Es responsabilidad de los organismos certificadores ajustarse a los Lineamientos del Programa del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER) y los demás que resulten aplicables.

CUARTA. GASTOS DE INVERSIÓN

"LAS PARTES" propondrán y definirán conjuntamente los criterios y recursos destinados a la cobertura de los procesos de certificación previstos en el presente convenio, conforme al ámbito de su competencia y a la capacidad financiera que corresponda.

QUINTA. ACUERDOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN.

Para la ejecución de este convenio, **"LAS PARTES"** celebrarán, a través de quien ostente su representación, Acuerdos Específicos de Colaboración, mismos que deberán sujetarse a la normatividad vigente y aplicable de cada una de **"LAS PARTES"** y contendrán, al menos:

- a) Los objetivos y las actividades a desarrollar;
- b) La(s) instancia(s) o áreas responsables de su ejecución;
- c) Los compromisos asumidos por cada una de ellas;
- d) El plan y calendario de trabajo;
- e) En su caso, los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios para su ejecución y administración;
- f) La evaluación y seguimiento de las actividades;
- g) La vigencia;
- h) Los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud las causas, los fines y los alcances de cada una de las acciones que deberán estar siempre equilibrados en beneficio y obligaciones para **"LAS PARTES"**; y
- i) La firma de representantes legales y quienes les acompañan en los compromisos que se establezcan.

SEXTA. COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Para dar seguimiento a la ejecución de las acciones previstas en el presente instrumento, así como para recibir las notificaciones, avisos o cualquier comunicación que resulte necesaria, **"LAS PARTES"** designan como integrantes de la **"COMISIÓN TÉCNICA DE ENLACE"**:

- a) Por parte de la **"H. CONGRESO"** a la Diputada Liz Hernández Matus, Presidenta de la Comisión Permanente de Infraestructuras y Comunicaciones del Congreso del Estado de Oaxaca, con domicilio identificado en el Capítulo de Declaraciones del presente Convenio, correo electrónico institucional lizhmatus@congresooaxaca.gob.mx; y teléfono institucional 951 5020200 ext. 2437.

- b) Por parte de la **"SM"** a la Lic. Gabriela Salomé Loaeza Santos, Subsecretaria de Promoción, Participación y Equidad de Género, con domicilio identificado en el capítulo de declaraciones del presente convenio, correo electrónico institucional ssubsecretariaoaxaca@gmail.com; y teléfono institucional 951-45-40 508 ext.1008; o a quien le sustituya en el cargo.
- c) Por parte de la **"SIC"** a la Lic. Mónica Jaqueline Ruíz Pérez, Jefa del Departamento de Recursos Humanos, con domicilio identificado en el Capítulo de Declaraciones del presente Convenio, correo electrónico institucional jacky.ruiz.008@gmail.com, y teléfono institucional 9515016900 ext. 25130, o a quien le sustituya en el cargo.
- d) Por parte de **"CMIC"** a la Lic. Mariana Torres Galindo, Secretaria del Comité Directivo, Delegación Oaxaca, con domicilio identificado en el capítulo de declaraciones del presente convenio, correo electrónico oficial mariangt1@hotmail.com; y teléfono 951 520 0635; o a quien le sustituya en el cargo.

En caso de que cualquiera de **"LAS PARTES"** tenga la necesidad de sustituir a las personas anteriormente designadas, deberá notificarlo por escrito a las otras con acuse de recibo, en los domicilios establecidos para tal efecto en el apartado de Declaraciones o a través de los correos electrónicos institucionales establecidos en la presente cláusula; de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios señalados, o a través de la última persona cuya designación como responsable se tenga documentada, será considerada como efectivamente realizada.

Si alguna de **"LAS PARTES"** cambia de domicilio o correo electrónico, se obliga a dar aviso por escrito, en un plazo de diez días hábiles posteriores a que dicho cambio se lleve a cabo, de lo contrario se tomarán como vigentes el o los domicilios señalados o, en su caso, los correos electrónicos.

SÉPTIMA. FUNCIONES DE LOS RESPONSABLES DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Las personas responsables señaladas en la anterior cláusula, tendrán las funciones siguientes:

- a) Planear, diseñar, implementar, dar seguimiento y evaluar las actividades materia del presente convenio;
- b) Proponer la suscripción de los acuerdos específicos que sean necesarios para el cumplimiento del presente convenio, y
- c) Las demás funciones que acuerden de manera conjunta y que permitan dar cumplimiento al presente convenio.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, las personas responsables señaladas en la anterior cláusula podrán constituir en

cualquier momento grupos de trabajo para la elaboración, implementación y revisión de las actividades materia del mismo.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL O ADMINISTRATIVA.

"LAS PARTES" acuerdan que el personal que cada una comisione para el cumplimiento del presente convenio marco y los posteriores convenios específicos, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, intermediario, solidario o subsidiarios, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral o administrativa con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad en materia laboral y de seguridad social, obligándose la parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra parte.

NOVENA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor que impidiera la aplicación del presente instrumento jurídico, en el entendido de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de suscripción y estará vigente hasta el 14 de noviembre de 2024.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá dar por terminado el presente instrumento de forma anticipada, previa comunicación por escrito a la otra, con al menos 20 (veinte) días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda darlo por terminado.

En caso de que existan actividades pendientes o tareas en desarrollo, éstas no serán interrumpidas; **"LAS PARTES"** acordarán las providencias necesarias para darles continuidad hasta su total conclusión, salvo pacto en contrario y por escrito de **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

"LAS PARTES", convienen en que la titularidad de los derechos patrimoniales de las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el presente instrumento, serán propiedad de la parte que las haya producido. Si estas son producto de un trabajo en conjunto, "LAS PARTES", compartirán la titularidad de los derechos de acuerdo con su participación en el proyecto.

Queda estrictamente prohibido para cualquiera de "LAS PARTES", reproducir sin permiso de la otra, cualquier tipo de material que se le hubiese proporcionado al amparo del presente convenio, bajo pena de incurrir en alguna sanción establecida en las leyes en materia de derechos intelectuales.

DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

De conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, en caso de que se transmita entre "LAS PARTES", sistemas de datos o datos personales de terceros, a los que en determinados casos pudieran llegar a acceder en virtud de la celebración del presente convenio, ambas se obligan a:

- I. Respetar en todo momento los principios de: Licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.
- II. Mantener absoluta confidencialidad y a no divulgar de forma alguna o por ningún medio a terceras personas, así como a no hacer uso de los datos personales para un fin distinto a aquel para el que fueron transmitidos, en términos del aviso de privacidad emitidos por "LAS PARTES".
- III. Contar con los mecanismos y procedimientos necesarios para proteger los datos personales de conformidad con los niveles que requiere la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca y las demás disposiciones de la materia.
- IV. Cada una de "LAS PARTES" deberá informar de la manera más oportuna a la otra parte, en caso de que ocurra una vulneración de seguridad a que se refiere el punto que antecede.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado de común acuerdo por "LAS PARTES", debiendo constar por escrito, obligándose a su cumplimiento a partir de la fecha de su firma, siempre que las modificaciones no alteren

sustancialmente el objeto de este Convenio, en el entendido que éstas serán a través de la suscripción de un convenio modificatorio.

DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

“**LAS PARTES**” manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que se realizarán las acciones posibles para su debida interpretación, aplicación y cumplimiento.

Todo lo no previsto en este presente convenio, será resuelto de común acuerdo, por las personas que “**LAS PARTES**” designen para ello; en el supuesto de que subsista alguna discrepancia, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, renunciando a los que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Leído el presente instrumento jurídico y enteradas “**LAS PARTES**”, de su contenido, alcance y efectos legales, lo firman de conformidad, por cuadruplicado, para constancia y validez, al margen y calce quienes en él intervienen, correspondiendo un ejemplar a cada una de “**LAS PARTES**”, en San Raymundo Jalpan, Oaxaca el día 26 de enero del año 2024.



POR EL “H. CONGRESO”

DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE
COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA
DE COORDINACIÓN POLÍTICA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO

POR LA “SM”

POR LA “SM”

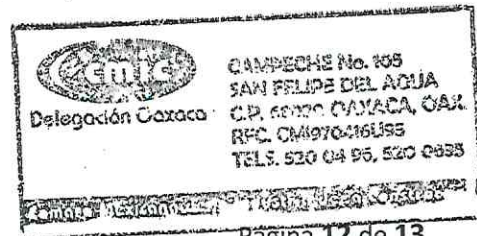
ELISA ZEPEDA LAGUNAS
SECRETARIA DE LAS MUJERES

OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO
MUJERES
SECRETARÍA DE LAS
MUJERES
2022-2028

POR LA “CMIC”

**ING. NEZAHUALCÓYOTL
SALVATIERRA LÓPEZ**
SECRETARIO DE
INFRAESTRUCTURAS Y
COMUNICACIONES

C.P. MISAEL ELORZA AGUILAR
PRESIDENTE DEL COMITÉ
DIRECTIVO DELEGACIÓN OAXACA



POR LA COMISIÓN TÉCNICA DE ENLACE



**DIP. LIZ HERNÁNDEZ
MATUS**

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE
INFRAESTRUCTURAS
Y COMUNICACIONES



**LIC. GABRIELA SALOMÉ
LOEZA SANTOS**

SUBSECRETARIA DE
PROMOCIÓN PARTICIPACIÓN Y
EQUIDAD DE LA SECRETARÍA DE
LAS MUJERES



**LIC. MÓNICA JAQUELINE
RUÍZ PÉREZ**

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE
RECURSOS HUMANOS
DE LA SIC



**LIC. MARIANA TORRES
GALINDO**

SECRETARIA DEL COMITÉ
DIRECTIVO CMIC - DELEGACIÓN
OAXACA

TESTIGO DE HONOR



LUCINA MARTÍNEZ REGULES
TITULAR DEL
CCPI TUXTEPEC

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LA LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES; LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y COMUNICACIONES; Y LA CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, DELEGACIÓN OAXACA, DE FECHA VEINTISEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

